



**SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO – OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
TEL. : (0351) 422-9802 – 5359802/03/04 – FAX : 423-8234
SAGFAX : 425-8885
<http://www.acopiadorescba.com>
email: socacopcba@acopiadorescba.com

!!! IMPORTANTE !!!

RENOVACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS BALANZAS.

Estimado Socio:

Se recuerda a los señores acopiadores que verifiquen el vencimiento de las habilitaciones de la Balanzas o basculas otorgada por el INTI.

El Organismo esta realizando controles y en caso de observar incumplimientos la multa puede llegar hasta el importe de \$ 50.000.

Para aquellas firma que tienen vencida la autorización, deberá solicitar al balancero que Ud. contrate para que acuerde con el INTI la fecha probable de inspección / verificación de su balanza por parte del organismo, para así quedar “protegido” de una inspección hasta la fecha convenida.

Por último, se adjunta una nota de presentación en forma conjunta de CONINAGRO y nuestra Federación de Acopiadores ante la Dirección de Comercio Interior por le exceso de los valores de las multas ante las empresas acopiadoras y cooperativas por las infracciones antes mencionadas.

Saludamos cordialmente.

Gerencia – Asesoría



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES



CONINAGRO
Confederación Intercooperativa
Agropecuaria Limitada

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010.

AL SEÑOR DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCIÓN

NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

PROFESOR FERNANDO A. CARRO.

S. / D.

REF.: **APLICACIÓN LEY DE METROLOGIA**

Roberto Jorge Riva, en mi carácter de presidente de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, con domicilio en Avda. Corrientes 127 Pb. Ciudad Autónoma de Bs. As. y **Carlos Alberto Garetto** en mi carácter de presidente de CONINAGRO Confederación Intercooperativa Agropecuaria, con domicilio en calle Lavalle 348 piso 4º, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud; a efectos de expresar lo siguiente:

Vemos con muchísima preocupación la problemática diaria a que se ven sometidos cooperativas y acopiadores de granos con multas sistemáticas que son aplicadas sin tener en cuenta las precisiones y los eximentes de la Ley N: 19.511, por lo que se reprimen infracciones con el tope máximo previsto, es decir, \$ 50.000.

Lo alarmante de la situación es que se trata pura y exclusivamente de sanciones que conciernen a la falta de verificación periódica de balanzas, que a nuestro entender injustificadamente se haya arancelada, dándonos a pensar que la exagerada sanción que se aplica solo tiene por finalidad sostener el sistema de verificación rentada.

g



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES



CONINAGRO
Confederación Intercooperativa
Agropecuaria y Cooperativa Utilizadora

Lo dicho se fundamenta en que en todos los casos informados por nuestros asociados, que se corresponden con los expedientes donde se aplican tales exorbitantes sanciones, la inspección realizada se limitó a constatar la inexistencia de la mencionada verificación periódica, sin efectuar control alguno del funcionamiento correcto o no de la balanza, control este último que por imperio de la ley debería ser el principal factor a tener en cuenta, con la diferencia que en este caso resulta, por la propia norma, de carácter gratuito.

Precisamente de las actas de inspección surge la inexistencia de irregularidad alguna en las mediciones de las balanzas o falencia en su funcionamiento, acreditando que no existe lesión alguna al bien jurídico protegido por la Ley N: 19.511, sino meros incumplimientos de carácter formal, descalificando, en consecuencia, la cuantía de las sanciones adoptadas, con el agravante de que se desprendería de tal actitud una suerte de persecución injustificada contra acopiadores y cooperativas.

A mayor abundamiento, dicha cifra sideral y desproporcionada que en la mayoría de los casos supera inclusive el propio valor de la balanza, tal como se ha probado en muchos recursos de apelación deducidos contra las resoluciones de tal naturaleza, motivan que las mismas sean impugnadas enfáticamente por nuestra parte, atento carecer de los requisitos esenciales de un acto administrativo como tal y llevarse a cabo sin la motivación y razonabilidad exigida por la ley.

Tampoco se tiene en cuenta en su determinación, extremos esenciales contemplados por la normativa base, como es la no reincidencia del sancionado u otros elementos que debieran ser considerados como atenuantes para establecer a todo evento una condena de índole condicional como lo consagra la propia Ley N: 19.511, y



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES



CONINAGRO
Confederación Intercooperativa
Agraria de la Argentina

no como sucede en la realidad, que de igual modo y no obstante ello, se le aplica el mayor importe desmesurado, aunque sea una primera infracción.

Concluyendo, en la creencia comprobada de que asistimos a una violación de normas constitucionales a favor de nuestros representados y de principios inalterables del derecho administrativo nos permitimos solicitarle tenga a bien rever y reconsiderar su conducta asumida en torno a la aplicación de las multas basadas en la normativa citada, a fin de evitar acciones y denuncias ulteriores, en perjuicio de un correcto servicio estatal.

Tomando en consideración la importancia de lo expuesto y aguardando una

respuesta sobre el particular, lo saludan muy cordialmente.
FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

ROBERTO JORGE RIVA
PRESIDENTE

CONINAGRO
CARLOS GARETTO
PRESIDENTE

Pd. Se remite copia de la presente al Sr. Secretario de Comercio Interior y Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL	
ENTRO 14/02/10. H. 15.00	SALIO

Recibido en mano. -